

Vistos los favorables informes emitidos por la Subdirección General de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, con aprobación de la documentación presentada. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Cresa, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-59), para operar en el seguro de cristales

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Cresa, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Cristales, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la indicada Entidad para operar en el Seguro de Cristales, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos

ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se autoriza a la Delegación para España de la Entidad «American Life Insurance Company» para operar en diversas garantías suplementarias del seguro de vida (E-76).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «American Life Insurance Company», en solicitud de autorización para operar en las siguientes garantías suplementarias del Seguro de Vida: Indemnizaciones en caso de accidente (Forma 130 S); Indemnizaciones por accidente (Forma 135 S); Indemnizaciones en casos de accidente extraprofesional (Forma 170 S); Seguro temporal complementario a primas constantes (Forma 150 S); y Seguro complementario de renta mensual (Forma 190 S); a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la indicada Delegación para operar en las garantías suplementarias a que antes se hace mención, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las Tómbolas de Caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 7 del actual, se autorizan las siguientes Tómbolas de Caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Elche de la Sierra (Albacete).—Del 20 de agosto al 19 de septiembre de 1969.

Baza (Granada).—Del 1 al 30 de septiembre de 1969.

Lugo.—Del 15 de septiembre al 14 de octubre de 1969.

Villava (Navarra).—Del 4 al 20 de octubre de 1969.

Huarte-Pamplona (Navarra).—Del 12 al 25 de septiembre de 1969.

Amézqueta (Guipúzcoa).—Del 24 al 31 de agosto de 1969.

Villanueva del Gállego (Zaragoza).—Del 20 de septiembre al 19 de octubre de 1969.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de las Diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 8 de agosto de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.339-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 8 del actual, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Cartagena: Del 9 al 17 de agosto de 1969.

Dueñas (Palencia): Del 20 al 31 de agosto de 1969.

Pola de Gordon (León): Del 15 de agosto al 14 de septiembre de 1969.

Tafalla (Navarra): Del 14 de agosto al 3 de septiembre de 1969.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados de las Diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 11 de agosto de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.374-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Uigor, S. C. I.», para desviar, canalizar y cubrir tramo del río Aramayona, término municipal de Mondragón (Guipúzcoa).

«Uigor, S. C. I.» ha solicitado autorización para desviar, canalizar y cubrir parcialmente un tramo de 485 metros de longitud del río Aramayona, comenzando en el puente existente a la entrada de Garagarza y terminando aguas abajo en el puente existente en la carretera de Mondragón-Aramayona, en el término municipal de Mondragón (Guipúzcoa), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Compañía «Uigor, S. C. I.» para desviar, canalizar y cubrir parcialmente el tramo del río Aramayona, con longitud aproximada de 485 metros, que comienza en el puente existente a la entrada de Garagarza y termina aguas abajo, en el puente existente en la carretera Mondragón-Aramayona, en término municipal de Mondragón (Guipúzcoa), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en mayo de 1966, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Martínez Cebolla, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 8.296.444,54 pesetas en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, y en especial los emparillados de las zonas erosionables, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no alteren las características esenciales del proyecto.

2.ª Las embonaduras de entrada y salida del encauzamiento y de la zona cubierta se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, contados desde la misma fecha.

4.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce, expresados en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce a la construcción de edificaciones ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido al cauce, que pasa a ser público, de aguas residuales de cualquier clase, de escombros, edificios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad del desagüe del río en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del nuevo cauce para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obra en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134-1960 de 4 de febrero, el importe anual que resulte de aplicar a la superficie ocupada en los terrenos del nuevo cauce, el 4 por 100 del precio unitario de los terrenos contiguos definido con documentación fehaciente, canon que será revisado anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

16. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional será elevado al 2 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 14 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Guillarey y Tuy-puente internacional (V-1770).

«Herederos de don Abelardo Lorenzo Rodríguez» solicitaron el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Guillarey-

Tuy-puente internacional a su favor, por fallecimiento de su titular, don Abelardo Lorenzo Rodríguez, y esta Dirección General, en fecha 29 de febrero de 1969, accedió a lo solicitado, quedando subrogados los «Herederos de don Abelardo Lorenzo Rodríguez» en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllés.—5.183-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Relleu y Alicante (V-1.182).

Don José Giner Ivorra solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Relleu y Alicante en su favor, por fallecimiento de su titular, don Baldomero Giner Brotons, y esta Dirección General, en fecha 11 de junio de 1969, accedió a lo solicitado, quedando subrogado don José Giner Ivorra en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllés.—5.184-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y Santa María de Bellver (V-2.042).

«Fomento y Organización de Servicios de Transportes Especiales y Regulares» solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y Santa María de Bellver (V-2.042) en favor de la Sociedad mercantil «La Hispano Llacurense, Sociedad Anónima», y esta Dirección General, en fecha 17 de enero de 1968, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la Sociedad mercantil «La Hispano Llacurense, S. A.», en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllés.—5.185-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Pardilla y Telde, con prolongación a playa de la Garita (V-980).

Don Jerónimo Amador Cruz solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Pardilla y Telde (V-980) en favor de la Sociedad mercantil «Transportes La Pardilla, S. L.», y esta Dirección General en fecha 3 de mayo de 1968, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la Sociedad mercantil «Transportes La Pardilla, S. L.», en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllés.—5.186-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almería y Félix (V-226).

«Herederos de Juan Amat González» solicitaron el cambio de titularidad en su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almería y Félix (V-226), por fallecimiento de su titular, don Juan Amat